

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, en el presente asunto, la parte demandante presentó **REFORMA A LA DEMANDA**, en la cual, excluye de la misma a la codemandada **ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL**.

Se indica igualmente que, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, fue notificada personalmente de la demanda el **30 DE ENERO DEL 2020** y, que presentó contestación a la misma dentro del término legal; teniéndose esta por contestada en proveído del **5 DE MARZO DEL 2020**.

En la fecha, **23 DE NOVIEMBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, nueve (9) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	VERBAL
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2019-00281-00
DEMANDANTE	:	FABIO MÁRQUEZ GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO	:	EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL

Auto S. # 1118-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandante ha presentado **REFORMA A LA DEMANDA**, en la cual, **EXCLUYE** de la acción a la señora **ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL**.

De conformidad con el art. 93 del CGP, la reforma a la demanda puede presentarse por una sola vez y hasta antes del señalamiento de fecha para la celebración de la audiencia inicial; circunstancias que, para el presente asunto se cumplen a cabalidad.

Así mismo, se observa que, se prescinde de la acción en contra de una de las demandadas en el proceso, por lo que se cumple con el requisito del numeral 2do del artículo cita.

No obstante, al revisar el escrito de reforma de la demanda, se observan las siguientes falencias:

1. En la pretensión primera se solicita se declare responsable civil y solidariamente a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** de la causación del hecho generador del daño y los perjuicios causados a los accionantes; no obstante, no se evidencia con quién o quiénes se pretende la declaratoria **SOLIDARIA** de responsabilidad, motivo por el cual, deberá ser aclarado este aspecto.

2. No se está dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del CGP en concordancia con lo establecido en el art. 3 del decreto 806 del 2020, esto es, aportar constancia de haber remitido el memorial a la parte accionada, en este caso, la entidad aseguradora accionada.

Así las cosas, se **INADMITE** la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada y, se le concede a la parte accionante el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla so pena de ser rechazada la misma y dejar en firme la demanda inicialmente presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

